

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA DEL SECRETARIO AUDITOR
SALINAS, PUERTO RICO

OF. 100-12-1001. 40

1963-64

PROCEDE POR LA VÍA DE LA LEY, EN VIRTUD DE UNA SOLICITUD DE LOS LÍDERES CIVILES DE LOS BARRIOS AGUIRRE, COQUI, Y SAN FELIPE, PARA LA CELEBRACIÓN FIESTAS POPULARES EN EL BARRIO COQUI, SITIO MAS CÉNTRICO DE LOS MISMOS Y PARA LOS DÍAS 25, 26, 27 Y 28 DE JUNIO DE 1964.

- LA ASAMBLEA : Los habitantes de los barrios Coquí, Aguirre y San Felipe y colonias adyacentes, vecinos de este pueblo en reunión reciente acordaron celebrar fiestas populares.
- LOS ASUT : Dichos habitantes han solicitado de esta Hon. Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, el correspondiente permiso para utilizar las calles y sitios públicos del Bo. Coquí.
- LA LEY : Los Asambleístas Municipales están por ley facultados para declarar días festivos o feriados y reglamentar los mismos.
- LA ASAMBLEA : La Asamblea Municipal de Salinas, P. R. haciendo e interpretando el sentimiento público de este Barrio, desea participar y cooperar en todo lo posible al mejor éxito de estas fiestas populares que proporcionen tanta alegría a los habitantes de estos barrios.
- POR TANTO : ORDENAR, POR LA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:
- Sección 1ra. : Proclamando días de fiestas o feriados los días 25, 26, 27 y 28 de junio de 1964 en virtud de una solicitud de líderes civiles de los barrios Aguirre, Coquí y San Felipe, para celebrar fiestas populares en el barrio Coquí, sitio mas céntrico de los mismos.
- Sección 2da. : Que no serán necesarios permisos para permanecer abiertos los establecimientos públicos, cafeterías, fondas, etc., después de las 12:00 de la noche ni para bailes familiares y diversiones ordenadas durante los días festivos o feriados por esta, razones.
- Sección 3ra. : Disponiéndose además que queda prohibido terminantemente el uso de piana o cualquier otro artefacto contrario a la ley. Para hacer cumplir estas disposiciones se solicita la cooperación de la policía estatal.
- Sección 4ta. : Dada la urgencia que existe, esta ordenanza empezará a regir inmediatamente después de ser aprobada por el Hon. Alcalde y por esta Hon. Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico.
- Sección 5ta. : Toda Ordenanza, resolución o acuerdo que estuviera en conflicto con la presente, queda por esta derogada.
- Sección 6ta. : Que copia de esta ordenanza sea enviada al Hon. Secretario de Hacienda de P. R., al Jefe de la Policía Estatal, al Jefe de Distrito y a todas las autoridades pertinentes para su gobierno y acción correspondiente.

Rosendo Martínez Jiménez
Secretario-Auditor

Francisco V. Clausel
Pres. Asamblea Municipal

Aprobada por el Hon. Alcalde, Tarsilio Goireau Ramos a los 30 días de mayo de 1964.

TARSILIO GOIREAU RAMOS
Alcalde

GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS

OFICINA DEL SECRETARIO AUDITOR

SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 41

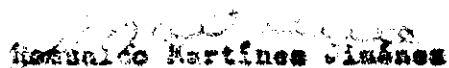
MAYO 1963-64

C E R T I F I C A C I O N

Yo, DON MANUEL MARTINEZ JIMENEZ, Secretario-Auditor Municipal de Salinas, Puerto Rico; CERTIFICO: que la que antecede es una copia fiel y exacta de la ordenanza Num. 41, Serie 1963-64, adoptada por la Asamblea Municipal de Salinas, P. R. en su sesión extraordinaria del día 29 de mayo de 1964, y aprobado por el Alcalde el 30 de mayo de 1964.

Se certifica además, que dicha ordenanza fué aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Asambleístas presentes en dicha sesión: Francisco V. Clausell, Andrés Bonilla, Encarnación Rivera, Marcelino Munerio, Sixto Rodríguez, Pedro López, Vicente Ferrer, Rafael Girau, Virgilio Colón, Ramón Rivera Mercado y Ramón Canabrisa Ramos. Ausentes: Juan San Miguel, Fidel Boret y Angel María Colón.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio, hoy día 1 de junio de 1964.


Manuel Martínez Jiménez
Secretario-Auditor